
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 1 de 7
		FECHA: 13/11/2009

No:	049.
FECHA:	16-12-2020.
OBJETO:	CONTRATAR LA RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN POR UN (1) AÑO A LA BASES DE DATOS DE CONSULTA ESPECIALIZADA Y COLECCIÓN CATEDRA DE E-LIBRO.
CONTRATISTA:	E-LIBRO LTDA.
NIT:	900.243.200-4.
VALOR:	OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$82.788.750).


Entre los suscritos a saber: La **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, ente Universitario Autónomo con régimen especial, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de noviembre de 1976 y regida por la Ley 30 de 1992, representada legalmente por Representada Legalmente por **JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.135.386, en calidad de Rector encargado, por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. Acuerdo No. 027 del 19 de Noviembre de 2020, debidamente posesionado mediante acta de fecha 19 de Noviembre de 2020, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir y celebrar contratos, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la **UNIVERSIDAD** por una parte, y por la otra **CARLOS JAVIER BORDA PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.710.897 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la empresa **E-LIBRO LTDA.**, identificada con el NIT No. 900.243.200-4 de Bogotá, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN CONTRACTUAL:** 1) De conformidad con lo expuesto en la necesidad del Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 484 del 05/10/2020, la Universidad Popular del Cesar requirió la necesidad de "CONTRATAR LA RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN POR UN (1) AÑO A LA BASES DE DATOS DE CONSULTA ESPECIALIZADA Y COLECCIÓN CATEDRA DE E-LIBRO" 2) Que, para soportar esta orden contractual, la Universidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020010822 del 14/10/2020, suscrito por el Coordinador del Grupo Gestión Presupuestal 3) Que, mediante Invitación a Cotizar, de fecha 17 de noviembre de 2020, la UPC invitó la empresa **E-LIBRO LTDA.**, como proveedor exclusivo del servicio, para que presentara a la Universidad oferta técnica y económica sobre el objeto contractual de la referencia. 4) Que, acatando la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar recibe mediante correo electrónico el día 19 de noviembre de 2020 la propuesta presentada por **E-LIBRO LTDA.**, 5) Que, mediante informe Jurídico de verificación de requisitos legales de fecha 20 de noviembre de 2020, la jefe de la Oficina Jurídica conceptuó que la propuesta presentada por el oferente: por **E-LIBRO LTDA.**, **CUMPLIÓ** con los requisitos legales exigidos en la Invitación a Cotizar, por lo que se determina como **HABIL JURIDICAMENTE**. 6) Que, mediante informe técnico de fecha 11 de diciembre de 2020, por parte de la jefe de la oficina de informática y sistemas, conceptuó que la propuesta presentada por el oferente: por **E-LIBRO LTDA.**, **CUMPLIÓ** con los criterios de admisibilidad técnica y económica dispuestos en los términos de referencia de la Invitación a Cotizar, por lo que se estableció que

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL	PÁG.: 2 de 7
		FECHA: 13/11/2009

CUMPLE TÉCNICAMENTE Y ECONÓMICAMENTE. 7) Que una vez agotado el procedimiento de selección regulado por el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, la Universidad seleccionó la oferta presentada por **E-LIBRO LTDA.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Invitación. 8) Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente ORDEN CONTRACTUAL que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** - Por medio de la presente ORDEN CONTRACTUAL, el CONTRATISTA se obliga con la Universidad a la **"CONTRATAR LA RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN POR UN (1) AÑO A LA BASES DE DATOS DE CONSULTA ESPECIALIZADA Y COLECCIÓN CATEDRA DE E-LIBRO."**, de conformidad con la oferta presentada, la cual hace parte integral de la presente Orden Contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** - Las siguientes serán las especificaciones técnicas de la ORDEN CONTRACTUAL: El servicio será prestado teniendo en cuenta las descripciones que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	CONTRATAR LA RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN POR UN (1) AÑO A LA BASES DE DATOS DE CONSULTA ESPECIALIZADA Y COLECCIÓN CATEDRA DE E-LIBRO.	\$82.788.750.	N/A	\$82.788.750


CLÁUSULA TERCERA. -VALOR Y FORMA DE PAGO: - Para todos los efectos fiscales, el valor de la presente ORDEN CONTRACTUAL es la suma de: **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$82.788.750).**, **PARÁGRAFO PRIMERO:** la Universidad pagará al CONTRATISTA el valor de la ORDEN CONTRACTUAL, mediante un único pago, dentro de los (10) días posteriores a la fecha de presentación de la factura, en cumplimiento de los siguientes **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago de la ORDEN CONTRACTUAL, solicitará al CONTRATISTA: a) Certificación de recibo a satisfacción otorgada por el Supervisor b) Copia de la planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, o en su defecto certificación expedida por el revisor fiscal donde conste el pago de los aportes a seguridad social acompañada de la planilla de pago. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago estará sujeto al programa anual mensualizado de caja PAC. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION.** - El plazo estimado para recibir la activación de la base de datos es de ocho (8) días. Los servicios de soporte operativo, técnico y derecho a utilizar la suscripción al producto tendrán vigencia de un (1) año. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** -En desarrollo del objeto Contractual, el CONTRATISTA se obliga con la UNIVERSIDAD 1) Prestar el servicio requerido según las especificaciones técnicas indicadas en la invitación, y la propuesta presentada por el Contratista. 2) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones esenciales descritas en la presente Orden, siempre y cuando se encuentren enmarcadas o relacionados con el objeto contractual. 3) Contar con la infraestructura, logística y recursos necesarios para el cumplimiento de la Orden Contractual. 4) Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas,

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1
PÁG.: 3 de 7		
FECHA: 13/11/2009		


reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. 5) Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 6) Realizar los pagos correspondientes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. 7) Constituir las garantías que le sean requeridas por la Universidad, para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. 8) Informar oportunamente a la Universidad, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 9) Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada, como de la solicitud de servicios, y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del mismo. 10) Las demás que se deriven de la naturaleza y la ley.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. - En virtud de la presente ORDEN CONTRACTUAL la UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Designar el Supervisor del contrato quien obrará como conducto regular entre el CONTRATISTA y la UNIVERSIDAD. 2) Pagar oportunamente el contrato en la forma definida. 3) Dar todas las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato, en forma escrita a través del supervisor. 4) Rendir a través del Supervisor del contrato un informe técnico y detallado del contrato. 5) Informar al CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato. 6) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones de contratación. 7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los que de él hacen parte. 8) Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya, siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos exigidos en el contrato. 10) Las demás que se deriven de la Constitución y la ley.


CLÁUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. - El CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y presentación de constancias de pago al Supervisor designado para la presente ORDEN CONTRACTUAL para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones: **PARÁGRAFO PRIMERO:** La UNIVERSIDAD, impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total de la ORDEN CONTRACTUAL hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. **CLÁUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL.** Los gastos que genera la presente ORDEN CONTRACTUAL se cancelarán con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2020, el cual se ampara presupuestalmente en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020010822 del 14/10/2020. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS.**- El CONTRATISTA se obliga dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la ORDEN CONTRACTUAL, a constituir a favor de la

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1
PÁG.: 4 de 7		
FECHA: 13/11/2009		


UNIVERSIDAD, la póliza única de garantías, expedidas por una Compañía de Seguros debidamente establecida y autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia y conforme los términos previstos en el Acuerdo No. 016 del 15 de Julio de 2014, ampare las siguientes garantías: **a) CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la ORDEN CONTRACTUAL y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por cuantía del veinte por ciento (20%) del valor de la Orden Contractual, y su vigencia será igual al plazo del mismo. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** - La Supervisión de la presente ORDEN CONTRACTUAL, se efectuará a cargo de la Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas de la UNIVERSIDAD, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: **1)** Realizar la coordinación y vigilancia de la ejecución del Contrato. **2)** Exigir al contratista la información que estime pertinente al buen cumplimiento de sus funciones. **3)** Llevar el control técnico de la ejecución del Contrato. **4)** Formular al Contratista las observaciones que estime pertinentes para mejorar los resultados en la ejecución del Contrato. **5)** Rechazar las conductas del Contratista, que no se ajusten al contrato o a las formas técnicas. **6)** Elaborar y suscribir: **a)** Acta de iniciación del Contrato **b)** Acta de liquidación bilateral del contrato que firmará con el Rector y el contratista. **c)** Certificado a satisfacción **d)** Ficha técnica de evaluación de proveedores; si el contratista no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral, de acuerdo a las disposiciones legales. **6)** Acta de Suspensión y Reiniciación, cuando haya lugar ellas. **7)** Proyectar y suscribir los documentos que se generen como consecuencia de los cambios que se deban realizar con ocasión de la ejecución del contrato, esto es, suspensión temporal y actas de modificación del contrato, siempre y cuando beneficien a la entidad. **8)** Para efectos del pago solicitar al Contratista copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **9)** Realizar la vigilancia administrativa, financiera, técnica y contable de la Orden Contractual. **10)** Las demás que se deriven de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** - En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la UNIVERSIDAD podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de la Orden Contractual, si con ello se deriven perjuicios para la UNIVERSIDAD, y sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de la presente Orden Contractual, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la CLÁUSULA SÉPTIMA de la presente Orden Contractual será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 5 de 7
		FECHA: 13/11/2009

cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de la presente Orden Contractual por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden Contractual, que puede ser tomado directamente de las garantías, si esto no fuere posible se cobrará a través de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.** - Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad de la presente Orden Contractual mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución de la Orden Contractual y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** - Declarada la caducidad EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** - A pesar de la constitución de las garantías anteriores, y de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, será obligación del contratista mantener indemne a la Universidad, ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, hechos u omisiones de aquél. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.** - La presente ORDEN CONTRACTUAL se registrará por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar", Acuerdo No. 025 de 2003, Acuerdo No. 034 de 2006, Resolución No. 0364 de 2006, Acuerdo No. 016 del 15 de julio de 2014, y las demás normas que los modifiquen y/o adicionen; asimismo se registrará por las disposiciones Civiles y Comerciales que le sean aplicables. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.** - La presente ORDEN CONTRACTUAL se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** En el Acta de Liquidación constarán

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1
PÁG.: 6 de 7		
FECHA: 13/11/2009		

los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION UNILATERAL.** - Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACION ENTRE LAS PARTES.** - Sus derechos se limitarán, de conformidad con la naturaleza de la presente Orden Contractual, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, esta Orden Contractual no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Así mismo CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimiento de la presente Orden Contractual, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionado relacionados con ellos. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA es el único responsable por el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de afiliación del personal destinado a la prestación de los SERVICIOS objeto de la presente ORDEN CONTRACTUAL, al régimen de seguridad social, salud, aportes al fondo de pensiones y riesgos profesionales, y del pago de los aportes de cualquier naturaleza, en los términos indicados por la ley, y las consecuencias del incumplimiento de esas disposiciones legales son de su cargo y debe presentar dentro de las fechas establecidas las certificaciones de todos los pagos que en este sentido le corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** -Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente la presente ORDEN CONTRACTUAL, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL:** -Si durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la ORDEN CONTRACTUAL y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor de la ORDEN CONTRACTUAL en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL; en este evento, se ordenará la liquidación de la ORDEN CONTRACTUAL y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL:** La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada de la ORDEN CONTRACTUAL en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio Público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento de la ORDEN


	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1
PÁG.: 7 de 7		
FECHA: 13/11/2009		

CONTRACTUAL. Sin embargo, en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN CONTRACTUAL.** - Los términos y condiciones expresados en la presente ORDEN CONTRACTUAL, prevalecen sobre aquellos de cualquier otro documento que forme parte del mismo, sujeto a lo anterior, los documentos de la ORDEN CONTRACTUAL deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido deberá prevalecer la ORDEN CONTRACTUAL. Son documentos que hacen parte integral de esta ORDEN CONTRACTUAL los siguientes: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Oferta. 4) Planilla de Recibo de Propuesta. 5) Evaluaciones Jurídica y Técnico Económica. 5) Los demás documentos que se produzcan en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para los efectos legales, el domicilio de esta ORDEN CONTRACTUAL será el municipio de Valledupar (Cesar). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** - La presente ORDEN CONTRACTUAL se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte del CONTRATISTA, la constitución de la póliza única de garantía, y por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la póliza única de garantía. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los once (11) días del mes de diciembre del año 2020.

POR LA UNIVERSIDAD


JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE
 Rector (E)

POR EL CONTRATISTA


 Javier Borda Perez
 GERENTE eLibro LTDA.
 C.R. 18991 192 242 1275
 Calle 100 No. 1275
 Valledupar, Cesar
eLibro
 C.R. 18991 192 242 1275
CARLOS JAVIER BORDA PEREZ
 Apoderado Representante Legal

Revisó: Sisi Peralta Restrepo – Jefe Oficina Jurídica
 Proyectó: YRB - ACOJ